



**RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA  
N°00033-2024-PNACP]**

19/08/2024

**VISTO:**

El Informe N° 014-2024-PNACP/ST-PAD de fecha 16 de agosto de 2024, procedente de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Nacional "A Comer Pescado", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de obtener mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como el brindar servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo el desarrollo de quienes lo integran;

Que, la indicada norma establece en su Décima Disposición Transitoria, respecto a la aplicación del régimen sancionador y proceso administrativo disciplinario, que *"a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley (Ley N° 30057), los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente y sus normas reglamentarias. El Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815, se aplica en los supuestos no previstos en la presente norma"*;

Que, conforme al artículo 92 de la Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 94 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, de preferencia abogado, designado mediante resolución del titular de la entidad. Se observa que el Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones;

Que, el numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 096-2016-SERVIR-PE, establece que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la Entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito, tiene por funciones

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PROGRAMA NACIONAL A COMER PESCADO, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3I9SUQA5

esenciales precalificar y documentar todas las etapas del procedimiento administrativo disciplinario (PAD), asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo;

Que, estando de acuerdo con el documento del visto, por el cual la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, designada mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 00030-2024-PNACP, de fecha 09 de julio de 2024, **formula abstención** para investigar y precalificar los hechos contenidos en el Informe N° 00000019-2024-PNACP/UAF y Hoja de Trámite N° 0000983-2024-E, sobre presunto incumplimiento de deberes u obligaciones durante el desarrollo del Proceso de Selección CAS N° 001-2024-PNACP, por encontrarse incurso en la causal de abstención establecida en el numeral 5) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, ya que en el presente caso, la denuncia presentada es contra la Sub Jefa de la Sub Unidad de Recursos Humanos, quien tiene la condición de jefe inmediato del Secretario Técnico del PAD por relación de dependencia existente entre ambos;

Que, al amparo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, también señala que el Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a ésta, lo cual establece una relación de dependencia;

Que, estando de acuerdo con lo señalado, y a efectos de proseguir con la evaluación y calificación de los hechos contenidos en el Informe N° 00000019-2024-PNACP/UAF y Hoja de Trámite N° 0000983-2024-E, sobre presunto incumplimiento de deberes u obligaciones incurrido durante el desarrollo del Proceso de Selección CAS N° 001-2024-PNACP – Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de “Especialista en Planeamiento y Modernización”, resulta pertinente emitir el acto resolutorio que designe al Secretario Técnico Suplente de Procedimiento Administrativo Disciplinarios del Programa Nacional “A Comer Pescado”;

Con la visación de la Unidad de Administración y Finanzas, y de la Unidad de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; y, la Resolución Ministerial N° 292-2020-PRODUCE, que aprobó el nuevo Manual de Operaciones del Programa Nacional “A Comer Pescado”;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ACEPTAR** la abstención formulada por la servidora MILUSKA ERIKA TORREBLANCA GARCIA, en su calidad de Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Nacional “A Comer Pescado”, para conocer, tramitar y efectuar las demás acciones que correspondan en relación a los hechos sobre presunto incumplimiento de deberes u obligaciones incurridos durante el Proceso de Selección CAS N° 001-2024-PNACP y Hoja de Trámite N° 0000983-2024-E, en atención a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** a la servidora CAROL DEL ROCIO OCHO MIJA como Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PROGRAMA NACIONAL A COMER PESCADO, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3I9SUQA5

Nacional "A Comer Pescado", en adición a sus funciones, para que se avoque a conocimiento del trámite de la denuncia a la que se hace referencia en el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución a los servidores citados, así como a la Unidad de Administración y Finanzas, y la Sub-Unidad de Recursos Humanos para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Portal Institucional del Programa Nacional "A Comer Pescado": <http://www.acomerpescado.gob.pe>.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

**FELIX FABIAN PUENTE DE LA VEGA CHUMBE**

Coordinador Ejecutivo

Programa Nacional "A Comer Pescado"

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PROGRAMA NACIONAL A COMER PESCADO, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3I9SUQA5